



CAUSA No. 304-2019-TCE (Acumulada)

PÁGINA WEB - CARTELERA VIRTUAL DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

A: PÚBLICO EN GENERAL

Dentro de la causa signada con el No. 304-2019-TCE (Acumulada), se ha dictado lo que a continuación me permito transcribir:

“RESOLUCIÓN INCIDENTE DE RECUSACIÓN

CAUSA No. 304-2019-TCE (ACUMULADA)

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- 24 noviembre de 2020.- Las 19H06.-VISTOS:

I. ANTECEDENTES.-

1.- El 30 de julio de 2019, a las 17h37, ingresa por Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral una denuncia suscrita por el abogado Gavino Vargas Salazar, Director de la Delegación Provincial Electoral de Cotopaxi, en contra de la señora Mónica Patricia Álvarez Bonilla, causa a la que Secretaría General de este Tribunal le asignó el número 304-2019-TCE y en virtud del sorteo electrónico realizado el 31 de julio de 2019, se radicó la competencia en el doctor Ángel Torres Maldonado, juez del Tribunal Contencioso Electoral.

2.- Mediante auto dictado el 05 de agosto de 2019, a las 10h25, el Juez de instancia, admitió a trámite la denuncia presentada.

3.- Con auto de 12 de agosto de 2019, a las 08h30, el Juez de instancia, en lo principal resolvió: a) agregar documentación al expediente; b) acumular a la causa Nro. 304-2019-TCE, las siguientes causas, remitidas por la Jueza y Jueces del Órgano: 305-2019-TCE, 309-2019-TCE, 306-2019-TCE, 315-2019-TCE, 307-2019-TCE, 311-2019-TCE, 314-2019-TCE, 308-2019-TCE, 303-2019-TCE, 312-2019-TCE, 302-2019-TCE, 310-2019-TCE y 313-2019-TCE; c) por efectos de la acumulación, dispuso que en adelante la causa se denominaría 304-2019-TCE, 305-2019-TCE, 309-2019-TCE, 306-2019-TCE, 315-2019-TCE, 307-2019-TCE, 311-2019-TCE, 314-2019-TCE, 308-2019-TCE, 303-2019-TCE, 312-2019-TCE, 302-2019-TCE, 310-2019-TCE y 313-2019-TCE ACUMULADAS;

4.- El Juez de Instancia dictó sentencia el 02 de septiembre de 2019, a las 19h00, mediante la cual resolvió en lo principal que la señora Mónica Patricia Álvarez Bonilla, en su calidad de responsable del manejo económico del “Movimiento Político Organización Progresista Ciudadana OPCIÓN, lista 61 de Cotopaxi” incumplió la obligación de presentar los informes de cuentas de campaña electoral previsto en el artículo 233 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, e incurrió en la prohibición establecida en los numerales 1 y 4 del artículo 275 de la norma ibídem y sancionó a la referida ciudadana con la suspensión de sus derechos políticos por el lapso de un mes contados a partir de la ejecutoria de esta sentencia, además

Justicia que garantiza democracia



CAUSA No. 304-2019-TCE (Acumulada)

de imponer la multa equivalente a cuatro remuneraciones básicas unificadas del trabajador en general.

5.- La señora Mónica Patricia Álvarez Bonilla, presentó el 05 de septiembre de 2019, a las 16h38, en la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, un escrito mediante el cual interpone recurso de apelación en contra de la sentencia de primera instancia dictada por el doctor Ángel Torres Maldonado, Juez del Tribunal, al escrito se adjuntaron (33) treinta y tres fojas en calidad de anexos.

6.- Mediante auto dictado el 10 de septiembre de 2019, el Juez de instancia, concede el recurso de apelación interpuesto dentro de la presente causa y dispone remitir el expediente a la Secretaría General para que se continúe con el trámite correspondiente.

7.- Con Memorando Nro. TCE-AETM-JL-057-2019, de 11 de septiembre de 2019, suscrito por la abogada Jenny Loyo Pacheco, Secretaria Relatora del despacho del doctor Ángel Torres Maldonado, remite el expediente de la Causa Nro. 304-2019-TCE, 305-2019-TCE, 309-2019-TCE, 306-2019-TCE, 315-2019-TCE, 307-2019-TCE, 311-2019-TCE, 314-2019-TCE, 308-2019-TCE, 303-2019-TCE, 312-2019-TCE, 302-2019-TCE, 310-2019-TCE y 313-2019-TCE ACUMULADAS, a la Secretaría General de este Tribunal.

8.- Con Informe de realización de sorteo de causa jurisdiccional, acta de sorteo Nro. 010-12-09-2019-SG y razones sentadas por el Secretario General, en las que certifica que mediante sorteo electrónico efectuado el 12 de septiembre de 2019, a las 16h45, le correspondió la sustanciación de la causa a la doctora Patricia Guaicha Rivera, Jueza del Tribunal.

9.- El 13 de septiembre de 2019, a las 15h15, la doctora Patricia Guaicha Rivera, dictó auto de admisión a trámite para conocer y resolver el recurso de apelación en contra de la Sentencia dictada por el Juez de Instancia.

10.- Auto dictado por la Jueza Sustanciadora el 30 de septiembre de 2019, a las 12h41, mediante el cual se dispone al Secretario General se convoque al juez suplente que corresponda para integrar el pleno jurisdiccional para conocer y resolver el recurso de apelación presentado en la presente causa.

11.- Oficios Nros. TCE-SG-OM-2019-0909-O y TCE-SG-OM-2019-0912-O, de 30 de septiembre de 2019 y 03 de octubre de 2019, remitidos por el secretario general al magister Wilson Guillermo Ortega Caicedo, Primer Juez Suplente de este Tribunal.

12.- Mediante sentencia expedida el 17 de octubre de 2019 a las 13h46, dentro del recurso de apelación interpuesto por la señora Mónica Patricia Álvarez Bonilla, el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral resolvió: *"PRIMERO.- Declarar la nulidad del documento de 12 de agosto de 2019 a las 08h30 (...) por haber incurrido el Juez a quo en una omisión de solemnidad sustancial al no haber firmado dicho documento; SEGUNDO.- Declarar la nulidad de todo lo actuado a partir de fojas 524 a 527 y vuelta del expediente electoral, esto es, desde el auto de 20 de agosto de 2019, a las 16h30, por haber incurrido el Juez de primera instancia en una omisión de solemnidad sustancial al no ordenar la acumulación de la causa No. 310-2019-TCE a la causa*

Justicia que garantiza democracia



CAUSA No. 304-2019-TCE (Acumulada)

signada con el número 304-2019-TCE; TERCERO.- Disponer al doctor Ángel Torres Maldonado, Juez de primera instancia encauzar el presente expediente, ordenando que las causas números 305-2019-TCE; 309-2019-TCE; 306-2019-TCE; 315-2019-TCE; 307-2019-TCE; 311-2019-TCE; 314-2019-TCE; 308-2019-TCE; 303-2019-TCE; 312-2019-TCE; 302-2019-TCE; 310-2019-TCE y 313-2019-TCE se acumulen a la causa No. 304-2019-TCE y proceda nuevamente a la sustanciación de la causa, observando las garantías del debido proceso y el derecho a la defensa de las partes procesales”.

13.- Con Memorando Nro. TCE-SG-OM-2019-0286-M, el abogado Alex Guerra Troya, Secretario General de este Tribunal, en cumplimiento de lo resuelto por el Pleno del Tribunal, remite al doctor Ángel Torres Maldonado, el expediente de la Causa Nro. 304-2019-TCE, 305-2019-TCE, 309-2019-TCE, 306-2019-TCE, 315-2019-TCE, 307-2019-TCE, 311-2019-TCE, 314-2019-TCE, 308-2019-TCE, 303-2019-TCE, 312-2019-TCE, 302-2019-TCE, 310-2019-TCE y 313-2019-TCE ACUMULADAS.

14.- Mediante auto de fecha 13 de noviembre de 2019, a las 11h30, el juez doctor Ángel Torres Maldonado dispuso: “Acumular y por consiguiente sustanciar dentro de un mismo proceso las causas 305-2019-TCE; 309-2019-TCE; 306-2019-TCE; 315-2019-TCE; 307-2019-TCE; 311-2019-TCE; y 314-2019-TCE...”.

15.- Con auto de 18 de noviembre de 2019, a las 10h30, dictado por el Juez de instancia, en lo principal dispuso: a) Acumular y por consiguiente sustanciar dentro de un mismo proceso las causas 308-2019-TCE; 303-2019-TCE; 312-2019-TCE; 302-2019-TCE; 310-2019-TCE y 313-2019-TCE b) Señalar para el jueves 21 de noviembre de 2019, a las 10h00, la práctica de la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento, en el Auditorio de la Delegación Provincial Electoral de Cotopaxi.

16.- El 19 de noviembre de 2019, a las 09h03, la señora Mónica Patricia Álvarez Bonilla, presenta incidente de recusación en contra del doctor Ángel Torres Maldonado, Juez de instancia de la presente causa.

17.- Mediante auto dictado el 19 de noviembre de 2019, a las 15h30, por el doctor Ángel Torres Maldonado, Juez de instancia dentro de la presente causa, dispuso la suspensión de la tramitación y el plazo para resolver la causa principal conforme lo dispone el artículo 5 del Reglamento de Sustanciación de Recusaciones presentadas ante el Tribunal Contencioso Electoral, vigente a la fecha de interposición del incidente.

18.- Por sorteo electrónico efectuado el 21 de noviembre de 2019, a través del cual correspondió el conocimiento del presente incidente de recusación al juez electoral doctor Joaquín Viteri Llanga, conforme se constata del Acta de Sorteo No. 035-21-11-2019-SG y la razón sentada por el abogado Álex Guerra Troya, Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral.

19.- Escrito presentado el 22 de noviembre de 2019 a las 16h42, por el doctor Ángel Torres Maldonado, Juez del Tribunal, con el que da contestación al incidente de recusación propuesto en su contra.



CAUSA No. 304-2019-TCE (Acumulada)

20.- Mediante Memorandos Nro. TCE-PGR-2020-0009-M, de 06 de enero de 2020; TCE-PRE-2020-0008-M, 08 de enero de 2020; TCE-FM-2020-0047-M, de 19 de febrero de 2020; TCE-JV-2020-0047-M, de 20 de febrero de 2020; la doctora Patricia Guaicha Rivera; doctor Arturo Cabrera Peñaherrera; doctor Fernando Muñoz Benítez; y, doctor Joaquín Viteri Llanga, Jueza y Jueces del Tribunal, presentaron sus excusas dentro de la Causa No. 304-2019-TCE (acumulada), para conocer y resolver el incidente de recusación propuesto en contra del doctor Ángel Torres Maldonado, Juez del Tribunal Contencioso Electoral.

21.- Auto de sustanciación dictado el 27 de octubre de 2020, a las 19h56, por el magíster Guillermo Ortega Caicedo, abogada Ivonne Coloma Peralta, doctor Juan Patricio Maldonado Benítez, abogado Richard González Dávila y doctor Roosevelt Cedeño López, jueces del Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, conformado para conocer y resolver las excusas presentadas por la doctora Patricia Guaicha Rivera; doctor Arturo Cabrera Peñaherrera; doctor Fernando Muñoz Benítez; y, doctor Joaquín Viteri Llanga, Jueza y Jueces del Tribunal, presentaron sus excusas dentro de la Causa No. 304-2019-TCE (acumulada), para conocer y resolver el incidente de recusación propuesto en contra del doctor Ángel Torres Maldonado, Juez del Tribunal Contencioso Electoral.

22.- Mediante convocatoria a Sesión Extraordinaria Jurisdiccional del Pleno del Tribunal Contencioso Electoral Nro. 105-2020-PLE-TCE, fijada para el día sábado 31 de octubre de 2020, a las 09h00, se convocó para conocer y resolver las excusas presentadas dentro de la presente causa.

23.- Con Resolución Nro. PLE-TCE-1-31-10-2020-EXT, adoptada por el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, el 31 de octubre de 2020, en Sesión Extraordinaria Jurisdiccional del Pleno del Tribunal Contencioso Electoral Nro. 105-2020-PLE-TCE, se resolvió aceptar las excusas presentadas.

24.- Oficio Nro. TCE-SG-OM-2020-0636-O, de 09 de noviembre de 2020, suscrito por el abogado Alex Guerra Troya, Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral, remitido a la jueza y jueces suplentes, mediante el cual se convoca a integrar el Pleno Jurisdiccional para conocer y resolver el incidente de recusación propuesto en contra del doctor Ángel Torres Maldonado, Juez del Tribunal.

25.- Con Oficio Nro. TCE-SG-OM-2020-0642-O, de 09 de noviembre de 2020, suscrito por el abogado Alex Guerra Troya, secretario general del Tribunal Contencioso Electoral, remitido a la jueza y jueces suplentes, con el cual se convoca al sorteo electrónico para designar al juez que realizará la ponencia del incidente de la recusación presentada.

26.- Mediante Acta de Sorteo Nro. 125-09-11-2020-SG, de 09 de noviembre de 2020, recayó la competencia como Juez Ponente de la Recusación presentada en la causa No. 304-2020-TCE (acumulada), al doctor Roosevelt Cedeño López, juez del Tribunal Contencioso Electoral.

27.- Mediante auto dictado el 12 de noviembre de 2020, a las 13h35, el doctor Roosevelt Cedeño López, juez del Tribunal Contencioso Electoral, avocó conocimiento del incidente de recusación presentado dentro de la presente causa, en contra del doctor Ángel Torres Maldonado, Juez del Tribunal.



Con los antecedentes descritos y por corresponder al estado de la causa, se procede a analizar y resolver:

II. ANÁLISIS SOBRE LA FORMA

2.1 JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA

De conformidad con el artículo 221 de la Constitución de la República, se establece las atribuciones del Tribunal Contencioso Electoral, además de "las funciones previstas en la ley".

Dentro de las competencias del Tribunal Contencioso Electoral, el artículo 70 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en sus numerales 1 y 10, dispone lo siguiente:

"Art. 70.- El Tribunal Contencioso Electoral tendrá las siguientes funciones:

- 1.- Administrar justicia como instancia final en materia electoral y expedir fallos; (...)

- 10.- Expedir las normas sobre ordenación y trámite de los procesos, así como las resoluciones y la reglamentación necesaria para su funcionamiento..."

Conforme lo previsto en la Disposición General Décima Tercera de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia que dispone: "*Las disposiciones reformativas serán aplicables a partir de la vigencia de la presente Ley. Los procesos iniciados en el Consejo Nacional Electoral y en materia contenciosa electoral, concluirán bajo las disposiciones vigentes al momento de ocurridos los hechos sobre los cuales versen*".

Revisado el incidente propuesto por la señora Mónica Patricia Álvarez Bonilla en contra del doctor Ángel Torres Maldonado, Juez del Tribunal, se verifica que los hechos señalados y presentados en esta causa se refieren a las "Elecciones Seccionales del año 2019"; por tanto, conforme lo previsto en la Disposición General Décimo Tercera, de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, el presente incidente de recusación presentado en la presente causa, debe sustanciarse con la normativa vigente a esa fecha, esto es, el Reglamento de Sustanciación de Recusaciones presentadas ante el Tribunal Contencioso Electoral, publicado en el Registro Oficial N°145 de 21 de diciembre de 2017, cuyo en su artículo 1 dispone lo siguiente:

"*Artículo 1.- La recusación es el acto a través del cual el peticionario comparece ante el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral para solicitar que una jueza o juez electoral no intervenga en el conocimiento y resolución de una causa contencioso electoral o absolución de consulta por considerar que incurre en alguna de las causales de recusación determinadas en este reglamento*".



CAUSA No. 304-2019-TCE (Acumulada)

En virtud de lo expuesto y conforme la normativa citada, el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral está dotado de competencia para conocer y resolver el presente incidente de recusación.

2.2. LEGITIMACIÓN ACTIVA PARA LA INTERPOSICIÓN DEL INCIDENTE DE RECUSACIÓN

El Reglamento de Sustanciación de Recusaciones presentadas ante el Tribunal Contencioso Electoral, en su artículo 2, dispone lo siguiente:

“Artículo 2.- Las partes procesales en las causas contencioso electorales podrán recusar a las juezas y jueces del Tribunal Contencioso Electoral conforme el procedimiento y las causales contempladas en el presente reglamento”.

La señora Mónica Patricia Álvarez Bonilla, en calidad de Responsable del Manejo Económico de la organización política Movimiento Organización Progresista Ciudadana - OPCION, lista 61 de Cotopaxi, para las elecciones seccionales del 24 de marzo de 2019, es parte procesal en los casos acumulados No. 304-2019-TCE, 305-2019-TCE, 309-2019-TCE, 206-2019-TCE, 315-2019-TCE, 307-2019-TCE, 311-2019-TCE, 314-2019-TCE, 308-2019-TCE, 303-2019-TCE, 312-2019-TCE, 302-2019-TCE, 310-2019-TCE y 313-2019-TCE, por denuncia propuesta por el abogado Gavino Vargas Salazar, Director de la Delegación Provincial Electoral de Cotopaxi.

Las referidas causas corresponden a una denuncia por presunta infracción electoral, la cual conforme lo previsto en el último inciso del artículo 72 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, tiene dos instancias ante este órgano jurisdiccional.

Por tanto, la señora Mónica Patricia Álvarez Bonilla, denunciada en las presentes causas acumuladas, cuenta con legitimación para proponer el presente incidente de recusación.

2.3. OPORTUNIDAD DE LA INTERPOSICIÓN DEL INCIDENTE DE RECUSACIÓN

En el presente caso, de la revisión del expediente, se advierte los siguientes antecedentes:

1. El abogado Gavino Vargas Salazar, Director de la Delegación Provincial Electoral de Cotopaxi, presentó denuncia en contra de la señora Mónica Patricia Álvarez Bonilla, responsable del manejo económico del Movimiento Organización Progresista Ciudadana - OPCION, lista 61 de Cotopaxi, por presunta infracción electoral, proceso que fue signado en el Tribunal Contencioso Electoral con el número 304-2019-TCE.
2. El juez electoral, doctor Ángel Torres Maldonado, mediante auto de fecha 5 de agosto de 2019 a las 10h25, admitió a trámite la denuncia propuesta (fojas 22 a 23).
3. El juez electoral, doctor Ángel Torres Maldonado, mediante auto de fecha 12 de agosto de 2019 a las 08h30 (fojas 270 a 272), dispuso “acumular y por consiguiente sustanciar dentro de

Justicia que garantiza democracia



CAUSA No. 304-2019-TCE (Acumulada)

un mismo proceso las causas 305-2019-TCE, 309-2019-TCE, 306-2019-TCE, 315-2019-TCE, 307-2019-TCE, 311-2019-TCE y 314-2019-TCE...”.

4. El juez electoral, doctor Ángel Torres Maldonado, mediante auto de fecha 20 de agosto de 2019 a las 16h30 (524 a 527 vta.), dispuso “acumular y por consiguiente sustanciar dentro de un mismo proceso las causas 308-2019-TCE, 303-2019-TCE, 312-2019-TCE, 302-2019-TCE, 313-2019-TCE...”.
5. Mediante sentencia de primera instancia, expedida por el juez electoral, doctor Ángel Torres Maldonado (fojas 620 a 631), resolvió: “(...) Declarar que la señora Mónica Patricia Álvarez Bonilla, en su calidad de responsable del manejo económico del Movimiento Político Organización Progresista Ciudadana OPCION, lista 61 de Cotopaxi para las dignidades de: a) Alcalde de los cantones Sigchos y Latacunga, b) Prefecto de Cotopaxi, c) Concejales urbanos de los cantones Salcedo, Sigchos y Latacunga, d) Concejales rurales de los cantones Sigchos y Salcedo, y, e) Vocales de las juntas parroquiales rurales de las parroquias de Panzaleo, cantón Salcedo; Chugchilán, cantón Sigchos; Isinlivi, cantón Sigchos; Palo Quemado, cantón Sigchos; Toacazo, cantón Latacunga; y, San Juan de Pastocalle, cantón Latacunga, incumplió la obligación de presentar los informes de cuentas de campaña electoral previsto en el artículo 233 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, e incurrió en la prohibición establecida en los numerales 1 y 4 del artículo 275 de la norma ibídem”, imponiendo a la denunciada la sanción de “suspensión de sus derechos políticos por el lapso de un mes contado a partir de la ejecutoria de esta sentencia”.
6. La denunciada, Mónica Patricia Álvarez Bonilla, interpuso recurso de apelación contra la referida sentencia, recurso que por sorteo correspondió su conocimiento a la doctora Patricia Guaicha Rivera, en calidad de jueza sustanciadora.
7. Mediante sentencia de segunda instancia, expedida el 17 de octubre de 2019 a las 13h46 (fojas 782 a 789), el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral -con cuatro votos de mayoría y un voto concurrente- resolvió: “PRIMERO.- Declarar la nulidad del documento de 12 de agosto de 2019 a las 08h30 (...) por haber incurrido el juez a quo en una omisión de solemnidad sustancial al no haber firmado dicho documento; SEGUNDO.- Declarar la nulidad de todo lo actuado a partir de fojas 524 a 527 y vuelta del expediente electoral, esto es, desde el auto de 20 de agosto de 2019, a las 16h30, por haber incurrido el juez de primera instancia en una omisión de solemnidad sustancial al no ordenar la acumulación de la causa No. 310-2019-TCE a la causa signada con el número 304-2019-TCE; TERCERO.- Disponer al doctor Ángel Torres Maldonado, Juez de primera instancia encauzar el presente expediente, ordenando que las causas números 305-2019-TCE; 309-2019-TCE; 306-2019-TCE; 315-2019-TCE; 307-2019-TCE; 311-2019-TCE; 314-2019-TCE; 308-2019-TCE; 303-2019-TCE; 312-2019-TCE; 302-2019-TCE; 310-2019-TCE y 313-2019-TCE se acumulen a la causa No. 304-2019-TCE y proceda nuevamente a la sustanciación de la causa, observando las garantías del debido proceso y el derecho a la defensa de las partes procesales”.

Justicia que garantiza democracia



CAUSA No. 304-2019-TCE (Acumulada)

8. Devueltas las causas acumuladas al juez a quo, doctor Ángel Torres Maldonado, éste, mediante auto del 13 de noviembre de 2019 a las 11h30, dispuso: "(...) Acumular y por consiguiente sustanciar dentro de un mismo proceso las causas 305-2019-TCE; 309-2019-TCE; 306-2019-TCE; 315-2019-TCE; 307-2019-TCE; 311-2019-TCE; y 314-2019-TCE..." (fojas 803 a 805).
9. El juez de primera instancia, doctor Ángel Torres Maldonado, mediante auto de fecha 18 de noviembre de 2019 a las 10h30 (fojas 828 a 831 vta.), dispuso: "(...) Acumular y por consiguiente sustanciar dentro de un mismo proceso las causas 308-2019-TCE; 303-2019-TCE; 312-2019-TCE; 302-2019-TCE; 310-2019-TCE y 313-2019-TCE (...) Señálese para el jueves 21 de noviembre de 2019, a las 10h00, la práctica de la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento, la misma que tendrá lugar en el Auditorio de la Delegación Provincial Electoral de Cotopaxi, ubicada en las calles Av. General Proaño y Calle Fernando Sánchez de Orellana (Latacunga)".
10. Finalmente, el día martes 19 de noviembre de 2019 a las 08h45 (fojas 864 a 865), la señora Mónica Patricia Álvarez Bonilla, presenta escrito que contiene el incidente de recusación en contra del juez electoral, doctor Ángel Torres Maldonado.

De conformidad con lo previsto en el artículo 5 del Reglamento de Sustanciación de Recusaciones presentadas ante el Tribunal Contencioso Electoral, se establece lo siguiente:

"Artículo 5.- Los legitimados activos podrán presentar la petición de recusación dentro del plazo de cuarenta y ocho horas de admitido a trámite la causa principal..."

En el presente caso, la causa original (No. 304-2019-TCE) fue admitida a trámite mediante auto del 5 de agosto de 2019 a las 10h25 (fojas 22 a 23), mismo que fue notificado el 6 de agosto de 2019, como consta de fojas 37, siendo la denunciada, Mónica Patricia Álvarez Bonilla, citada en persona el 6 de agosto de 2019 (fojas 38).

Si bien el proceso No. 304-2019-TCE continuó su trámite con la posterior acumulación de las demás causas (excepto la No. 310-2019-TCE), seguidas por el mismo denunciante y contra la misma ciudadana Mónica Patricia Álvarez Bonilla, habiéndose dictado sentencia el 2 de septiembre de 2019 (fojas 620 a 631), es necesario tener presente que, al haber interpuesto recurso de apelación la denunciada, el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, mediante sentencia expedida el 17 de octubre de 2019 (fojas 782 a 789) declaró la nulidad "del documento de 12 de agosto de 2019" y de "todo lo actuado a partir de fojas 524 a 527 y vuelta", disponiendo que el juez a quo proceda a "encauzar el presente expediente (...) y proceda nuevamente a la sustanciación de la causa, observando las garantías del debido proceso y del derecho a la defensa de las partes procesales".

En tal virtud, el juez de instancia, doctor Ángel Torres Maldonado, en cumplimiento de la sentencia dictada por el Pleno de este órgano jurisdiccional el 17 de octubre de 2019, mediante auto de fecha 13 de noviembre de 2019 dispuso acumular las causas No. 305-2019-TCE; 309-2019-TCE; 306-2019-TCE;

Justicia que garantiza democracia



CAUSA No. 304-2019-TCE (Acumulada)

315-2019-TCE; 307-2019-TCE; 311-2019-TCE y 314-2019-TCE a la causa No. 304-2019-TCE; y, mediante auto del 18 de noviembre de 2019, dispuso la acumulación de las causas 308-2019-TCE; 303-2019-TCE; 312-2019-TCE; 302-2019-TCE; 310-2019-TCE y 313-2019-TCE a la causa No. 304-2019-TCE, decisión judicial notificada en esta misma fecha (18 de noviembre de 2019), siendo esta la última notificación respecto de la acumulación y por tal admisión de todas las causas para ser tratadas como una sola, por lo mismo, la recusación presentada el 19 de noviembre de 2019 por la señora Mónica Patricia Álvarez Bonilla, ha sido interpuesta oportunamente. (fojas 865).

Una vez constatado el cumplimiento de los requisitos formales, se procede a efectuar el correspondiente análisis de fondo.

III. ANÁLISIS DE FONDO

3.1.- Fundamentos de la recusación

La señora Mónica Patricia Álvarez Bonilla, en su escrito de recusación, expone lo siguiente:

"(...) ANTECEDENTES FÁCTICOS.- El Dr. Ángel Torres Maldonado, como Juez del Tribunal Contencioso Electoral venía conociendo la causa 304-2019-TCE, 305-2019-TCE, 309-2019-TCE, 306-2019-TCE, 315-2019-TCE, 307-2019-TCE, 311-2019-TCE, 314-2019-TCE, 308-2019-TCE, 303-2019-TCE, 312-2019-TCE, 302-2019-TCE, 313-2019-TCE (Acumuladas), llegando al punto de emitir su sentencia con fecha 02 de septiembre de 2019 a las 19h00, conforme consta de fojas 620 a 707 (sic), en relación a cada una de las causas dentro del presente expediente, sentencia que fue apelada para ante el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, la misma que fue acogida y dispone la nulidad de la misma, ordenando la inclusión de un expediente y quedando la causa 304-2019-TCE; 305-2019-TCE; 309-2019-TCE; 306-2019-TCE; 315-2019-TCE; 307-2019-TCE; 311-2019-TCE; 314-2019-TCE; 308-2019-TCE; 303-2019-TCE; 312-2019-TCE; 302-2019-TCE; 310-2019-TCE, 310-2019-TCE (sic), 313-2019-TCE acumuladas.

PETICIÓN.- Lo manifestado en los antecedentes, esto es conocimiento y decisión dada por el Juez que sustancia la causa, y por cuanto el señor Juez Dr. Ángel Torres Maldonado ya conoció y resolvió la presente causa por los mismos hechos y por todas las dignidades siendo la razón de nulidad la omisión de solemnidad sustancial, es causal de recusación..."

3.2.- Contestación del juez electoral recusado

Mediante escrito que obra de fojas 892 a 894 vta., el juez recusado, doctor Ángel Torres Maldonado, señala lo siguiente:

(...) 1.1. La recurrente en su escrito ingresado el 19 de noviembre de 2019, a las 08h45 a la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral (...) manifiesta en lo principal lo siguiente:

Justicia que garantiza democracia



CAUSA No. 304-2019-TCE (Acumulada)

El Dr. Ángel Torres Maldonado, como Juez del Tribunal Contencioso Electoral venía conociendo la causa 304-2019-TCE, 305-2019-TCE, 309-2019-TCE, 306-2019-TCE, 315-2019-TCE, 307-2019-TCE, 311-2019-TCE, 314-2019-TCE, 308-2019-TCE, 303-2019-TCE, 312-2019-TCE, 302-2019-TCE, 313-2019-TCE (Acumuladas), llegando al punto de emitir su sentencia con fecha 02 de septiembre de 2019 a las 19h00, conforme consta de fojas 620 a 707 (sic), en relación a cada una de las causas dentro del presente expediente, sentencia que fue apelada para ante el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, la misma que fue acogida y dispone la nulidad de la misma, ordenando la inclusión de un expediente y quedando la causa 304-2019-TCE; 305-2019-TCE; 309-2019-TCE; 306-2019-TCE; 315-2019-TCE; 307-2019-TCE; 311-2019-TCE; 314-2019-TCE; 308-2019-TCE; 303-2019-TCE; 312-2019-TCE; 302-2019-TCE; 310-2019-TCE, 310-2019-TCE (sic), 313-2019-TCE acumuladas.

PETICIÓN.- Lo manifestado en los antecedentes, esto es conocimiento y decisión dada por el Juez que sustancia la causa, y por cuanto el señor Juez Dr. Ángel Torres Maldonado ya conoció y resolvió la presente causa por los mismos hechos y por todas las dignidades siendo la razón de nulidad la omisión de solemnidad sustancial, es causal de recusación.

1.2.- La recurrente basa su petición de manera general en el artículo 5 en concordancia con el artículo 4 del Reglamento de Sustanciación de Recusaciones del Tribunal Contencioso Electoral.

2.- CONTESTACIÓN.-

(...) Me refiero al pedido de recusación en los siguientes términos:

1.- La causa 304-2019-TCE, 305-2019-TCE, 309-2019-TCE, 306-2019-TCE, 315-2019-TCE, 307-2019-TCE, 311-2019-TCE, 314-2019-TCE, 308-2019-TCE, 303-2019-TCE, 312-2019-TCE, 302-2019-TCE, 313-2019-TCE (Acumuladas) fue conocida y resuelta por este juzgador en primera instancia mediante sentencia de 02 de septiembre de 2019 a las 19h00.

2.- El 5 de agosto de 2019, a las 16h16, la señora Mónica Patricia Álvarez Bonilla presentó recurso de apelación en contra de la sentencia dictada en primera instancia por este juez.

3.- El 17 de octubre de 2019, a las 13h46, el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral conoció y resolvió el recurso de apelación interpuesto, disponiendo:

PRIMERO.- DECLARAR la nulidad del documento de 12 de agosto de 2019, a las 08h50 constante a fojas 270 a 272 del expediente electoral, por haber incurrido el Juez a quo en una omisión de solemnidad sustancial al no haber firmado dicho documento.

SEGUNDO.- DECLARAR la nulidad de todo lo actuado a partir de fojas 524 a 527 y vuelta del expediente electoral, esto es desde el auto de 20 de agosto de 2019, a las 16h30, por haber incurrido el juez de primera instancia en una omisión de solemnidad sustancial al no ordenar

Justicia que garantiza democracia



CAUSA No. 304-2019-TCE (Acumulada)

la acumulación de la causa No. 310-2019-TCE a la causa signada con el número 304-2019-TCE.

TERCERO.- DISPONER al doctor Ángel Torres Maldonado, Juez de Primera instancia encauzar el presente expediente, ordenando que las causas números 305-2019-TCE, 309-2019-TCE, 306-2019-TCE, 315-2019-TCE, 307-2019-TCE, 311-2019-TCE, 314-2019-TCE, 308-2019-TCE, 303-2019-TCE, 312-2019-TCE, 302-2019-TCE, 310-2019-TCE y 313-2019-TCE se acumulen a la causa No. 304-2019-TCE y proceda nuevamente a la sustanciación de la causa, observando las garantías del debido proceso y el derecho a la defensa de las partes procesales.

1.4.- Mediante Oficio No. TCE-SG-OM-2019-0286-M de 21 de octubre de 2019, el abogado Álex Guerra Troya, en su calidad de secretario general del Tribunal Contencioso Electoral, me devolvió la causa No. 304-2019-TCE, 305-2019-TCE, 309-2019-TCE, 306-2019-TCE, 315-2019-TCE, 307-2019-TCE, 311-2019-TCE, 314-2019-TCE, 308-2019-TCE, 303-2019-TCE, 312-2019-TCE, 302-2019-TCE, 310-2019-TCE y 313-2019-TCE (ACUMULADA), en atención a lo dispuesto en la parte resolutive de la Sentencia (Voto de Mayoría y Voto Concurrente), de fecha 17 de octubre de 2019, a las 13h46, dictada por el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, esto es que proceda nuevamente a la sustanciación de la causa observando las garantías del debido proceso y del derecho a la defensa de las partes procesales.

1.5.- Mediante auto de 13 de noviembre de 2019, a las 11h30, este juzgador dispuso:

(...) SEGUNDA.- (...) con el propósito de garantizar el cumplimiento de los principios de celeridad y economía procesal y en aplicación de lo señalado en el artículo 248 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, ordeno ACUMULAR y por consiguiente sustanciar dentro de un mismo proceso las causas 305-2019-TCE, 309-2019-TCE, 306-2019-TCE, 315-2019-TCE, 307-2019-TCE, 311-2019-TCE y 314-2019-TCE ACUMULADAS.

1.6.- Mediante auto de 18 de noviembre de 2019, a las 10h30, este juzgador dispuso:

PRIMERA.- (...) con el propósito de garantizar el cumplimiento de los principios de celeridad y economía procesal y en aplicación de lo señalado en el artículo 248 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, ordeno ACUMULAR y por consiguiente sustanciar dentro de un mismo proceso las causas 308-2019-TCE, 303-2019-TCE, 312-2019-TCE, 302-2019-TCE, 310-2019-TCE, 310-2019-TCE (...)

TERCERA.- Señálese para el jueves 21 de noviembre de 2019, a las 10h00, la práctica de la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento, la misma que tendrá lugar en el Auditorio de la Delegación Provincial Electoral de Cotopaxi, ubicada en las calles Av. General Proaño y Calle Fernando Sánchez de Orellana (Latacunga).

Justicia que garantiza democracia



CAUSA No. 304-2019-TCE (Acumulada)

Por tanto, este juzgador ha dado fiel cumplimiento a lo dispuesto por el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral mediante sentencia de 17 de octubre de 2019, a las 13h46, es decir, he procedido nuevamente a sustanciar la causa, observando las garantías del debido proceso y del derecho a la defensa de las partes procesales, conforme se evidencia de las actuaciones jurisdiccionales que dispuse mediante autos de 13 y 18 de noviembre de 2019.

3.- PETICIÓN.-

Es evidente que este juzgador, al haber dictado sentencia en esta causa, ya emitió un pronunciamiento, al haberse declarado la nulidad es necesario una nueva decisión, la cual no podrá cambiar a menos que las partes procesales, durante la audiencia, incorporen nuevas pruebas que justifiquen sus afirmaciones y conlleven a una decisión distinta. Por tanto, solicito al Pleno del Tribunal tenga a bien aceptar la recusación planteada, dejando en claro que mis actuaciones se ciñen al cumplimiento de lo ordenado por el Pleno del Tribunal”.

3.3.- Análisis Jurídico Del Caso

Nuestra Constitución consagra el debido proceso en todo procedimiento judicial o administrativo, que se verifica a través del ejercicio efectivo del derecho a la defensa, y de manera concreta, en las garantías que prevé la Carta Suprema, entre ellas la contenida en el literal k) del numeral 7 del artículo 76, esto es, el derecho de las personas para “ser juzgado por una jueza o juez independiente, imparcial y competente”.

En lo referente a la imparcialidad de los jueces, la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha señalado que: “(...) es una garantía fundamental del debido proceso, con la que se pretende asegurar la objetividad del juzgador, por un lado, y de otro, inspirar la confianza necesaria de las partes, la que ha de extenderse a los ciudadanos de una comunidad democrática”¹.

En desarrollo del principio de imparcialidad que debe presidir las actuaciones judiciales, nuestro ordenamiento jurídico ha previsto una serie de causales por las cuales un juez debe declararse impedido de ejercer su actividad jurisdiccional en un determinado caso, y en caso de no ocurrir esta manifestación voluntaria, por parte del operador jurídico, se habilita la posibilidad para que las partes invoquen dichas causales, a través de los mecanismos de recusación.

Al respecto, el artículo 3 del Reglamento de Sustanciación de Recusaciones Presentadas ante el Tribunal Contencioso determina las causales de recusación contra los jueces de este órgano jurisdiccional, siendo aquellas las siguientes:

“Artículo. 3.- Son causales de recusación:

¹ Corte Interamericana de Derechos Humanos, Sentencia de 2 de junio de 2004 (Excepciones Preliminares, Fondo, Reparación y Costas) – Caso Herrera Ulloa vs Costa Rica – F.J. 171.



CAUSA No. 304-2019-TCE (Acumulada)

- 1) *Ser parte en el proceso;*
- 2) *Ser cónyuge o conviviente en unión de hecho de una de las partes o de su defensora o defensor;*
- 3) *Ser pariente hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad de alguna de las partes, de su representante legal, mandatario, procurador, defensor o de la o del juez de quien proviene la resolución que conoce por alguno de los medios que conoce por alguno de los medios de impugnación;*
- 4) *Haber conocido o fallado en otra instancia y en el mismo proceso la cuestión que se ventila;*
- 5) *Ser o haber sido socio o accionista de alguna de las partes procesales hasta cinco años antes la designación como Juez Electoral;*
- 6) *Haber sido representante legal, mandatario, procurador, defensor, apoderado de alguna de las partes en el proceso actualmente sometido a su conocimiento o haber intervenido como mediador;*
- 7) *Haber manifestado opinión o consejo que sea demostrable, sobre el proceso que llega a su conocimiento;*
- 8) *Tener o haber tenido el juez o jueza electoral, su cónyuge, conviviente o alguno de sus parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad algún proceso con una de las partes. Cuando el proceso haya sido promovido por alguna de las partes, deberá haberlo sido antes de la instancia en que se intenta la recusación;*
- 9) *Haber recibido de alguna de las partes derechos, contribuciones, bienes, valores o servicios;*
- 10) *Tener con alguna de las partes o sus defensores alguna obligación pendiente, amistad íntima o enemistad manifiesta;*
- 11) *Tener interés personal en el proceso por tratarse de sus negocios o de su cónyuge o conviviente, o de sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad”.*

El presente incidente de recusación se sustenta en que el juez electoral, doctor Ángel Torres Maldonado, venía conociendo la causa 304-2019-TCE, 305-2019-TCE, 309-2019-TCE, 306-2019-TCE, 315-2019-TCE, 307-2019-TCE, 311-2019-TCE, 314-2019-TCE, 306-2019-TCE, 303-2019-TCE, 312-2019-TCE, 302-2019-TCE, 313-2019-TCE (Acumuladas), proceso en que dictó sentencia el 02 de septiembre de 2019 a las 19h00, contra la cual la denunciada y ahora recusante interpuso recurso de apelación, por lo que el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral declaró la nulidad del proceso y dispuso que el juez a quo proceda a “encauzar el expediente, ordenando que las causas las causas números 305-2019-TCE, 309-2019-TCE, 306-2019-TCE, 315-2019-TCE, 307-2019-TCE, 311-2019-TCE, 314-2019-TCE, 308-2019-TCE, 303-2019-TCE, 312-2019-TCE, 302-2019-TCE, 310-2019-TCE y 313-2019-TCE se acumulen a la causa No. 304-2019-TCE y proceda nuevamente a la sustanciación de la causa, observando las garantías del debido proceso y el derecho a la defensa de las partes procesales”; por tanto -señala la peticionaria- el juez doctor Ángel Torres Maldonado, “ya conoció y resolvió la presente causa por los mismos hechos y por todas las dignidades”, afirmación que ha sido ratificada por el juez recusado en su escrito de contestación, quien manifiesta: “este juzgador, al haber dictado sentencia en esta causa, ya emitió su pronunciamiento...”.

Si bien el juez electoral, doctor Ángel Torres Maldonado, en acatamiento de lo dispuesto por el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, ha retomado la sustanciación del proceso, y ha emitido las providencias de acumulación de causas, de fechas 13 y 18 de noviembre de 2019, no es menos cierto que ello puede generar afectación del derecho de la recusante, con relación a la imparcialidad del operador jurídico, derivada del conocimiento previo del juez recusado en la causa acumulada sometida a su conocimiento, en la que, al haber dictado sentencia, ya anticipó opinión, lo cual genera -indefectiblemente- una razón de inhibición por parte del juez electoral, más aún si éste, al contestar

Justicia que garantiza democracia



CAUSA No. 304-2019-TCE (Acumulada)

la presente recusación, afirma: “*al haberse declarado la nulidad es necesario una nueva decisión, la cual no podrá cambiar, a menos que las partes procesales, durante la audiencia, incorporen nuevas pruebas que justifiquen sus afirmaciones y conlleven a una decisión distinta*”; es decir, no ha abandonado, ni se ha despojado de su convicción inicial respecto de la materia objeto de juzgamiento.

Al respecto, el Tribunal Constitucional español, mediante Sentencia No. STC 157/1993, ha manifestado lo siguiente:

“(…) Tales convicciones previas no merecen, en sí mismas, tacha alguna, pero la sola posibilidad de que se proyecten en el ulterior enjuiciamiento, o en el recurso que proceda, pone en riesgo el derecho del justiciable a obtener en uno u otro -en el juicio o en el recurso- una justicia imparcial. La Ley, ante tal riesgo, no impone al Juez abandonar o superar las convicciones a las que así legitimamente llegó, ni exige tampoco a los justiciables confiar en que esa superación se alcance. Más bien permite, mediante la abstención de aquel o la recusación por éstos, que quede apartado del juicio o del recurso el Juez que ya se ha formado una convicción sobre la culpabilidad del acusado o que puede haberla adquirido en el curso de la instrucción...”.

El juez electoral, doctor Ángel Torres Maldonado, al resolver la causa No. 304-2019-TCE, 305-2019-TCE, 309-2019-TCE, 306-2019-TCE, 315-2019-TCE, 307-2019-TCE, 311-2019-TCE, 314-2019-TCE, 308-2019-TCE, 303-2019-TCE, 312-2019-TCE, 302-2019-TCE y 313-2019-TCE (acumuladas), ya ha anticipado opinión, la misma que no cambiará -al acumular la causa No. 310-2019-TCE- en la nueva sustanciación dispuesta por el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, según se infiere de su contestación al incidente de recusación, por lo cual se ha verificado la causal prevista en el numeral 7 del artículo 3 del Reglamento de Sustanciación de Recusaciones Presentadas ante el Tribunal Contencioso Electoral, esto es “*haber manifestado opinión o consejo que sea demostrable, sobre el proceso que llega a su conocimiento*”, causal que si bien no ha sido expresamente invocada por la recusante, es perfectamente demostrable mediante la constancia procesal que obra en autos; por tanto, resulta procedente que el juez electoral, doctor Ángel Torres Maldonado, sea separado del conocimiento de la causa No. 304-2019-TCE, 305-2019-TCE, 309-2019-TCE, 306-2019-TCE, 315-2019-TCE, 307-2019-TCE, 311-2019-TCE, 314-2019-TCE, 308-2019-TCE, 303-2019-TCE, 312-2019-TCE, 302-2019-TCE, 310-2019-TCE y 313-2019-TCE (acumuladas).

Consecuentemente, no siendo necesario analizar otras consideraciones en Derecho, el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, en uso de sus facultades constitucionales y legales; **RESUELVE:**

PRIMERO.- ACEPTAR la recusación propuesta por la señora Mónica Patricia Álvarez Bonilla, Responsable del Manejo Económico del Movimiento Organización Progresista Ciudadana - OPCION, lista 61 de Cotopaxi, en contra del doctor Ángel Torres Maldonado, Juez del Tribunal Contencioso Electoral.

SEGUNDO.- SEPARAR al doctor Ángel Torres Maldonado, Juez del Tribunal Contencioso Electoral del conocimiento de la causa No. 304-2019-TCE, 305-2019-TCE, 309-2019-TCE, 306-2019-TCE, 315-

Justicia que garantiza democracia



CAUSA No. 304-2019-TCE (Acumulada)

2019-TCE, 307-2019-TCE, 311-2019-TCE, 314-2019-TCE, 308-2019-TCE, 303-2019-TCE, 312-2019-TCE, 302-2019-TCE, 310-2019-TCE y 313-2019-TCE (acumuladas).

TERCERO.- DEVOLVER el expediente de la presente causa acumulada a la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, a fin de que previo sorteo electrónico, se radique la competencia para el trámite de la referida causa, en otro juez o jueza electoral, conforme lo dispuesto en el último inciso del artículo 5 del Reglamento de Sustanciación de Recusaciones presentadas ante el Tribunal Contencioso Electoral.

CUARTO.- INCORPÓRESE al expediente el original de la presente resolución.

QUINTO.- ARCHIVESE el incidente de recusación.

SEXTO.- NOTIFÍQUESE la presente resolución:

6.1. Al denunciante, abogado Gavino Vargas Salazar, Director de la Delegación Provincial Electoral de Cotopaxi y a su abogado defensor, doctor Gerardo Rueda Osorio, en los correos electrónicos: gavinovargas@cne.gob.ec; gerardorueda@cne.gob.ec; y en la casilla contencioso electoral No. 036.

6.2. A la señora Mónica Patricia Álvarez Bonilla, en la dirección de correo electrónico: gram_s99@yahoo.com.

6.3. Al Consejo Nacional Electoral, en la persona de su presidenta, ingeniera Diana Atamaint Wamputsar en los correos electrónicos: secretariageneral@cne.gob.ec; santiagovallejo@cne.gob.ec; y en la casilla contencioso electoral No. 003.

6.4. Al doctor Ángel Torres Maldonado, juez del Tribunal Contencioso Electoral, en los correos electrónicos: angel.torres@tce.gob.ec y angeltm63@hotmail.com

6.5. A los señores jueces: doctor Arturo Cabrera Peñaherrera en el correo electrónico arturo.cabrera@tce.gob.ec; doctora Patricia Guaicha Rivera en el correo electrónico patricia.guaicha@tce.gob.ec; doctor Joaquín Viteri Llanga en el correo electrónico joaquin.viteri@tce.gob.ec; y, doctor Fernando Muñoz Benítez en el correo electrónico fernando.muñoz@tce.gob.ec

SÉPTIMO.- Continúe actuando el abogado Alex Guerra Troya, secretario general del Tribunal Contencioso Electoral.

OCTAVO.- Publíquese la presente resolución, en la página web-cartelera virtual del Tribunal Contencioso Electoral.

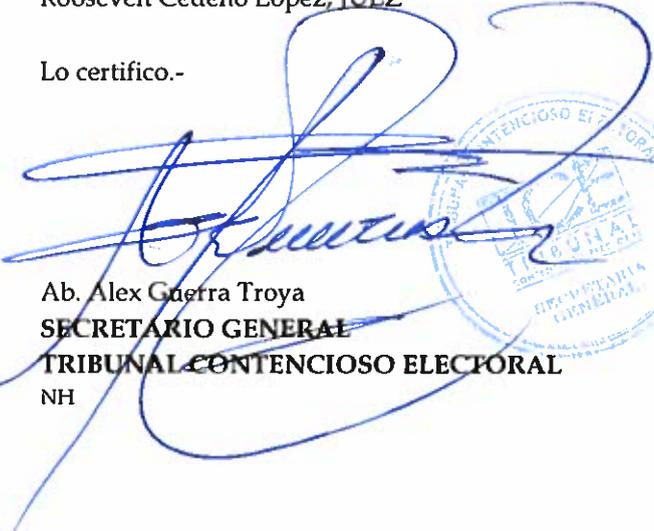
Justicia que garantiza democracia



CAUSA No. 304-2019-TCE (Acumulada)

CÚMPLASE Y NOTIFIQUESE.-" F.) Mgs. Guillermo Ortega Caicedo, JUEZ; Ab. Ivonne Coloma Peralta, JUEZA; Dr. Juan Patricio Maldonado Benítez, JUEZ; Ab. Richard González Dávila, JUEZ; Dr. Roosevelt Cedeño López, JUEZ

Lo certifico.-


Ab. Alex Guerra Troya
SECRETARIO GENERAL
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
NH



Justicia que garantiza democracia